



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EI MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, REPRESENTADO POR LA C.P. GLORIA INES RENDON GARCIA, LA PROFRA. MARIVEL CARRANZA SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y SÍNDICO MUNICIPAL, Y CON LA INTERVENCION DE EL C. JAIME AGUILAR VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LAS FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES, DEL ING. AQUILEO IVAN ZARATE MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES SE LE DENOMINARA "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA FISICA C. DIANA ARIADNE TREJO AGUILAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

- I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de su representante que:
- a) Que es un Organismo dotado de personalidad jurídica propia con base a lo dispuesto por el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y artículo 3 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Y Artículo 25, fracción I del Código Civil vigente para el estado de Querétaro.
- b) Que su representante tiene la capacidad legal para realizar el presente acto jurídico con base a lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción VIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y así como en lo relacionado a el acuerdo realizado en la Tercera Sesión Extraordinaria de Acta de Cabildo celebrada con fecha 13 de Noviembre del 2015, en el cual se advierte el otorgamiento a favor del presidente Municipal C.P. Gloria Inés Rendón García, poder amplio y bastante para que a nombre del Ayuntamiento firme, convenios y acuerdos con diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y empresas privadas, así como con otros Municipios del Estado e incluso con Municipios de estado diverso. Contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones Municipales.
- c) Que el presente contrato se otorga bajo la modalidad del procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA" para beneficiar a la comunidad de CARRIZAL, en este Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., según trabajos y partidas principales a ejecutarse; Introducción de LD y RD de energía eléctrica, conforme a lo establecido por los Artículos 30 fracción I y 31 fracciones I de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Que el origen de los recursos para el pago de los trabajos objeto del presente contrato son del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) ejercicio 2017.
- d) La obra objeto del presente contrato fue aprobada la asignación del recurso del programa FISMDF mediante OFICIO DE APROBACIÓN Nº MPA-CPDM-FISMDF-SG09046-2017 emitido por el comité de planeación para el Desarrollo del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el cual cuenta con el expediente técnico con sus generadores y catalogo de conceptos para su ejecución.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.





- e) Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en calle Juárez No.4, Col Centro, Pinal de Amoles, Qro.
- f) Su Registro Federal de Contribuyentes es MPA-850101-CZ3

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

- a).- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato. Que es mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como tal por cuanto a éste contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de éste contrato y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0071075448676 quien manifiesta tener todas las facultades conforme a derecho, y contar con mandato general para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Acredita su legal existencia con su REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TEAD880611QN5 otorgado por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, registrado en el padrón de contratistas de este Municipio de Pinal de Amoles.
- Su representante, el DIANA ARIADNE TREJO AGUILAR con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.
- d) Reúne las condiciones técnicas, la experiencia para la ejecución de los conceptos de obra objeto del presente contrato y la solvencia económica para obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra en comento.
- e).- Que tiene por objeto social: Otras Construcciones de Ingeniería civil u obra pesada.
- f) Tiene establecido su domicilio en Calle Clavel S/N, Barrio Doviló, Cadereyta de Montes, C.p. 76543. mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que en ningún caso argumentar su desconocimiento servirá para aducir justificación por incumplimiento de contrato o para solicitar bonificaciones a los precios consignados en la proposición.
- h) Es su voluntad llevar a cabo los trabajos referidos en el presente contrato y que se complementa junto con el presupuesto, programa de obra y análisis de precios unitarios consignados en su propuesta, además conoce el contenido y los requisitos para la contratación y ejecución de la obra pública para las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Federal., Que conoce y sabe de los alcances de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como de todos los ordenamientos legales y normas aplicables para la ejecución de la obra materia del contrato, que cuenta con todos los planos necesarios, especificaciones, el contenido del catálogo de conceptos, volúmenes de obra, precios unitarios, calendario de obra y anexos que integró en su propuesta y que sirvieron para la adjudicación del presente contrato y que debidamente firmados por "EL CONTRATISTA" forman parte integral del mismo, así como las demás normatividades que regulen la ejecución de los trabajos material del presente instrumento.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de esta programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Página 2 de 14





III .- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a).- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercitarán ninguna acción legal que por la falta de representación, se pudiere derivar de celebración del presente contrato.
- b).- Que se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad que los asiste así como las declaraciones vertidas, sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra pública consistente en "AMPLIACION DE LINEA DE DISTRIBUCION Y RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA" para beneficiar a la comunidad de CARRIZAL, en este Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., según trabajos y partidas principales a ejecutarse; Introducción de LD y RD de energía eléctrica,, de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, así como los documentos referidos en los ordenamientos legales aplicables y conforme a lo establecido por los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar materiales de la calidad indicada en este contrato, en sus anexos y en las especificaciones generales y particulares que le indique "EL MUNICIPIO" y, en aquellos materiales en los que no ha especificado sus características, se compromete a usar materiales de calidad a precios óptimos y competitivos en el mercado, de la misma manera "EL CONTRATISTA" se obliga para la obra, materia de este contrato, a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos vigentes de las autoridades competentes en la materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de \$458,221.16 (Cuatrocientos cincuenta y ocho Mil Doscientos Veintiún Pesos 16/100 m.n), más el impuesto al valor agregado correspondiente a la cantidad de \$73,315.39 (Setenta y Tres Mil Trescientos Quince Pesos 39/100 M.N.) Siendo un total de \$531,536.55 (Quinientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 55/100 M.N).

SEGUNDA bis: La autorización de conceptos atípicos queda sujeta a la revisión del personal de supervisión asignada, siempre que exista asiento en bitácora, se analice y autorice el análisis de costos y la suma de todos ellos no supere la estructura financiera aludida en la declaración I del Inciso d del presente contrato.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Página 3 de 14





TERCERA .- PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo de 153 (Ciento cincuenta y tres) días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 26 de Diciembre del 2017, y con fecha de término el día 28 de Mayo del 2018, de conformidad con el programa de ejecución aprobado por "EL MUNICIPIO".

CUARTA: ANTICIPOS

Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "EL MUNICIPIO" otorgará un anticipo por la cantidad de \$159,460.97 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, lo que representa un 30 % del importe total con IVA del presente contrato., obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en dichos trabajos.

"EL MUNICIPIO" pagará el anticipo a "EL CONTRATISTA" una vez que éste exhiba la garantía correspondiente para su aprobación. Para garantizar la correcta inversión del anticipo "EL CONTRATISTA", dentro de los 15 quince dias naturales siguientes a la fecha de que reciba copia simple del formato del contrato o del fallo de adjudicación, deberá presentar a "EL MUNICIPIO" fianza por el 100 % (cien por ciento) del importe del anticipo, aceptada por "EL MUNICIPIO" en los términos del presente contrato. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 54 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, "EL MUNICIPIO", en los términos de la ley, lo notificará por escrito para su cancelación. Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

QUINTA - FORMA DE PAGO

Las partes convienen que el pago de los conceptos de los trabajos objeto del presente contrato, será mediante la formulación de estimaciones que se sujetaran a lo siguiente;

"EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados de periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en periodos no mayores a un mes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; y que serán pagadas en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que nayan sido autorizadas por la supervisión de "EL MUNICIPIO". En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho piazo éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. En caso de no presentar las estimaciones en dicho término, será la supervisión quien podrá optar por elaborarlas con sus propios generadores, teniendo "EL CONTRATISTA" 5 cinco días naturales para complementar la documentación (estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio, y en su caso factura o recibos, etc.).

Si "EL CONTRATISTA" reincide en no presentar las estimaciones mensuales, "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de seguirlas realizando con los generadores de la supervisión, y no se hace responsable de posteriores reclamaciones con respecto a las mismas.

Una vez autorizadas las estimaciones por "EL MUNICIPIO", la dependencia ejecutora realizará las gestiones pertinentes ante la Dirección de Finanzas Publicas Municipales para que realice el pago a



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso da los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionaco de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoricad competento.

Página 4 de 14





"EL CONTRATISTA" mediante cheque o transferencia electrónica en un plazo no mayor de 15 quince días naturales.

"EL CONTRATISTA" recibirá los pagos por las estimaciones formuladas siempre y cuando haya entregado la documentación fiscal actual, correcta y completa en la ventanilla de recepción de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, quien será la responsable de realizar todas las actividades para cumplir con las obligaciones y hacer valer los derechos económicos que resulten del presente contrato.

Los conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones, deberán estar previamente autorizados por "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" cuenta con 5 cinco días hábiles, a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, para solicitar a "EL MUNICIPIO" la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto y utilidad durante el ejercicio del contrato.

El costo por financiamiento podrá ser sujeto de revisión cuando la tasa de interés pactada varíe en 5 cinco puntos o más. En un máximo de 8 ocho días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue los precios unitarios en los términos establecidos, se entenderá que otorga a "EL MUNICIPIO" la facultad para definir la especificación o los precios de los nuevos conceptos aplicables en la estimación de los trabaios ejecutados.

SEXTA: El monto del presente contrato, será pagado en los términos del mismo, por la Dirección Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, con domicilio en Calle Juárez N0.4, Col. Centro, Pinal de Amoles, Qro., C.p. 76300., en horario de oficina, para lo cual la persona que se presente para su cobro, deberá de entregar copia simple de su identificación oficial y el contra recibo expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para el pago a través de cheque. Cuando el pago sea vía electrónica deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por "EL CONTRATISTA" o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Dirección Finanzas Públicas Municipales.

SEPTIMA: "EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos, por su presentación incorrecta o en el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En estos supuestos, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de presentarse pagos en exceso a favor de "EL CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la estimación subsecuente, en caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en la siguiente estimación, deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA" en los términos establecidos en el artículo 65 de La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVA: El pago de estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

NOVENA. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA: El pago de las estimaciones se tendrá por autorizado cuando "EL MUNICIPIO" omitá resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 15 quince días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizado por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

1

Pagina 5 de 14





DECIMA PRIMERA: La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

DÉCIMA SEGUNDA: Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno

por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA: Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en este contrato, "EL MUNICIPIO" podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula TERCERA de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL MUNICIPIO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales por la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal de que se trate. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en la Ley de ingresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que las mismas se pongan efectivamente a disposición de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar ante "EL MUNICIPIO" la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por "EL MUNICIPIO" que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

DÉCIMASEXTA: "EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones, dentro de su presupuesto y bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO" y por razones fundadas y explícitas.

DÈCIMASEPTIMA: "EL MUNICIPIO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá celebrar y modificar los contratos, sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y siendo obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Página 6 de 14





DÈCIMA OCTAVA: En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL CONTRATISTA" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar la garantía en los términos de este contrato y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

DÈCIMA NOVENA: Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGESIMA.- AJUSTE DE COSTO

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato, el aumento o disminución correspondiente deberá constar por escrito mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente, como lo manifiestan los artículos 63 y 65 de La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA PRIMERA:

La revisión y ajuste de costos se realizará atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Queda entendido por "LAS PARTES" que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, debiendo permanecer en la supervisión de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, y estará vigente durante todo el desarrollo de los trabajos. Para efectos del contrato, los anexos y la bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones

VIGÉSIMA TERCERA: "EL MUNICIPIO" autorizará el inicio de la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "EL CONTRATISTA" que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

VIGÉSIMA CUARTA: "EL MUNICIPIO", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

"EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

VIGÉSIMA QUINTA: Asimismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. "EL CONTRATISTA", deberá dar inicio a los trabajos en la fecha estipulada en el contrato.

Página 7 de 14

Este programa es de carácter público, no os patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso do los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.







VIGÉSIMA SEXTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con experiencia comprobada en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará, con los documentos idóneos, conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Independientemente de lo estipulado anteriormente y previamente al inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" propondrá a "EL MUNICIPIO" un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

VIGÉSIMA SEPTIMA: El superintendente de construcción debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

VIGÈSIMA OCTAVA: "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA.

VIGESIMA NOVENA: "EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante, empleado o intermediario de "EL MUNICIPIO", sino una persona física compersonalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de "EL MUNICIPIO", por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con el objeto materia de este contrato, desligándose "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad que pudiera generarse ante las distintas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Previsión Social y demás similares, toda vez que se reitera que las relaciones entre "EL CONTRATISTA" y sus empleados son responsabilidad de este último.

TRIGESIMA: Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

TRIGESIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y podrán ser reclamadas por "EL MUNICIPIO" por la vía judicial correspondiente, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivedos de

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de diros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.







este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMA TERCERA: Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

TRIGÉSIMA CUARTA: "EL MUNICIPIO" designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

TRIGÉSIMA QUINTA: En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "EL MUNICIPIO" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

TRIGÉSIMA SEXTA: "EL MUNICIPIO" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: Es facultad de "EL MUNICIPIO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

TRIGÈSIMA OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA" presentará fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el 10% diez por ciento del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, dentro de los 07 siete días naturales siguientes a la fecha de que reciba copia simple del formato del contrato de adjudicación.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias (fianzas) para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro vigente, emitidas a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE" y por la institución afianzadora debidamente autorizada de conformidad con La Ley Federal de Instituciones de Fianzas y reglamento aplicable.

En el caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este acepta se haga efectivo por el importe total la póliza de garantía que ampara el concepto de cumplimiento (10% del monto total contratado), independientemente del avance físico de la obra o servicio materia de este contrato.

TRIGÈSIMA NOVENA: En el caso que se presenten pólizas de fianza deberán contener la declaraciones indicadas por el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Página 9 de 14





CUADRAGESIMA: Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, debiendo otorgar la garantía a favor de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

CUADRAGESIMA PRIMERA: Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior. Transcurridos los 12 doce meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "EL MUNICIPIO", la liberación de la garantía respectiva se realizará en los términos del artículo 55, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, designando a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, sin que pueda prorrogarse o ser indefinida, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurran razones de interés general o existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL MUNICIPIO", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos prevista en la Cláusula que antecede.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: La terminación anticipada se realizará mediante el procedimiento previsto en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, en relación a lo dispuesto en los diversos 60, 61 y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL MUNICIPIO" comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada a "EL CONTRATISTA" en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de la suspensión y posteriormente, hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La rescisión administrativa del contrato se realizará mediante el procedimiento y las disposiciones citadas en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con los mismos, así como los artículos 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines Página 10 de 14

Página 10 de 14

programa deberá ser denunciado y sanctonado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.





la Ley de Obras y Servicios relacionadas con las mismas, en relación a los diversos 61, 62 y 63 de la Lev de Obra Pública del Estado de Querétaro.

CUADRAGÈSIMA SEPTIMA: Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "El MUNICIPIO", en un término de 10 diez dias naturales, contados a partir del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

CUADRAGESIMA OCTAVA: Cuando por causas imputables a "EL CONTRATISTA" existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, se aplicará una pena convencional bajo el siguiente procedimiento:

1.- Retención:

Durante el desarrollo de la obra, se verificará el avance de los trabajos contra el programa de ejecución convenido en los plazos establecidos en este contrato para la presentación de estimaciones, y en caso de existir diferencias por atraso parcial se retendrá el equivalente al 2% dos por ciento sobre los conceptos aún no ejecutados.

"EL MUNICIPIO", dentro de las estimaciones por trabajos ejecutados, realizará los desgloses de este concepto y, en su caso, procederá a realizar las retenciones correspondientes.

Las cantidades retenidas por este concepto, serán efectivas a favor de "EL MUNICIPIO", si a la fecha pactada de terminación de los trabajos no están concluidos.

2.- Aplicación De La Pena Convencional:

Consistirá en la indemnización que deberá otorgar "EL CONTRATISTA" a favor de "EL MUNICIPIO", por el retraso de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución convenido.

La aplicación de la pena convencional será a partir del día siguiente de la fecha de terminación del programa de trabajo convenido, misma que consistirá en el 2% dos por ciento sobre el costo de los conceptos no ejecutados y se determinará en los plazos de corte establecidos en este contrato para la presentación de las estimaciones.

El monto de la pena convencional se aplicará con cargo a los importes retenidos, conforme a li dispuesto en la presente cláusula, mismos que no podrán ser superiores, en su conjunto a la garant/a de cumplimiento.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, "EL MUNICIPIO" procederá a su devolución,

Cuando "EL MUNICIPIO" reintegre a "EL CONTRATISTA" algún monto retenido, no se generar gasto financiero alguno.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: "EL CONTRATISTA" comunicará en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales a "EL MUNICIPIO" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados a fin de que éste verifique la debida terminación de los mismos conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato.

La verificación, reparación y en su caso la recepción de los trabajos, la elaboración del finiquito y terminación del contrato se realizarán mediante los procedimientos y disposiciones citadas en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas y 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.





QUINCUAGÉSIMA: Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean terminadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: "El contratista" queda obligado de entregar los planos correspondientes a la construcción final (Proyecto as built), así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor que con fundamento a los artículos 2 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos aplicables.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

A) Del dos por ciento (2%) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, Inspección, y Control necesarios para la ejecución de los trabajos. Y que sobre esta base se le deduzca un 25% adicional por derechos de obra pública y educación de acuerdo al artículo 92-95 de La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y al artículo 22 fracción XXI y La Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Con fundamento en el artículo 1817 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL MUNICIPIO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines Página 12 de 14

Página 12 de 14

Página 12 de 14





dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

- B).- "EL MUNICIPIO", dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha el la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- C).-"EL MUNICIPIO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA", para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA", la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el momento en que "EL MUNICIPIO" emita el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL CONTRATISTA", misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA .- TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, con renuncia expresa al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra causa. En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, prevalecerá la opinión de "EL MUNICIPIO" siempre y cuando ésta sea debidamente sustentada en la bitácora de obra.

UNA VEZ LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EL DIA 22 (VEINTIDOS) DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIEZ Y SIETE EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, QRO.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. GLORIA NES RENDON GARCIA PRESIDENTA MUNICIPAL

Este programa es de carácte público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.







SINDICO MUNICIPAL

TESTIGOS

C. JAIME AGUILAR VELAZQUEZ HTULAR DE FINANZAS PUBLICAS

ING. AQUILEO IVAN ZARATE MUNOZ TITULAR DE OBRAS PUBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

C. DIANA ARIADNE TREJO AGUILAR.

FIN DEL TEXTO



